

OJ: 123-2005 Fecha: 22-08-2005

Consultante: Rolando Laclé Castro
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: José Enrique Castro Marín y Tatiana Gutiérrez Delgado
Temas: Enriquecimiento ilícito. Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, prevención, delitos de corrupción, actos de corrupción.

Mediante oficio sin número, de 10 de marzo del año en curso, del señor Diputado Rolando Laclé Castro, Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asamblea Legislativa solicita el criterio de este Órgano Consultivo, sobre el proyecto de ley denominado "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", expediente legislativo N° 15.743.

La MSc. Tatiana Gutiérrez Delgado, Procuradora de la Ética Pública y el Lic. José Enrique Castro Marín, Procurador Director, dieron respuesta en los siguientes términos:

A Criterio de este Órgano Consultivo, el texto de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción no contraviene ningún mandato constitucional, por lo que no habría ningún inconveniente en ese sentido para su aprobación. Lo anterior se indica, sin pretender de ninguna manera, suplantando la labor propia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como órgano máximo de control de constitucionalidad.

Si bien es cierto, se efectúan comentarios que plantean dudas sobre el apego al plexo constitucional de algunas normas, en todos los casos constituyen cláusulas facultativas para los Estados, por lo que no se arden en un impedimento para la aprobación de la Convención.

OJ: 124-2005 Fecha: 22-08-2005

Consultante: Laura Chinchilla Miranda
Cargo: Diputada
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Función consultiva de la Procuraduría General de la República.

Mediante oficio N° CPAJ-98-07-05 del 18 de julio de 2005, recibido en la Procuraduría General de la República el 1° de agosto del año en curso, la diputada Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio del órgano superior consultivo técnico-jurídico sobre el proyecto de ley denominado "Ley de Interpretación Auténtica de los Artículos 19 y 20 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Ley N° 7331 de 13 de abril de 1993", el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 15.756.

Este despacho, mediante opinión jurídica N° O.J.-124 de 2005 de 22 de agosto de 2005, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, procurador constitucional, concluye lo siguiente:

La Procuraduría General de la República tiene serias dudas de que en el presente asunto, se esté utilizando correctamente la técnica de la interpretación auténtica de la ley, lo que, eventualmente, podría presentar un vicio de constitucionalidad por vulnerar los artículos 9, 34 y 121 inciso 1) de la Carta Fundamental.

OJ: 125-2005 Fecha: 23-08-2005

Consultante: Vilma López Víquez
Cargo: Subdirectora General
Institución: Consejo Técnico de Aviación Civil
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Caso concreto. Asuntos residenciados en los tribunales de justicia. Proceso de negociación. Potestad para fijar en forma unilateral la tarifas.

Mediante carta del 22 de julio del año en curso, la Licda Vilma López Víquez, subdirectora general del Consejo Técnico de Aviación Civil, pide el criterio de la Procuraduría General de la República sobre el estado actual de todos los procesos judiciales de COOPESA contra el Estado y la expectativa de sus resultados; además, si derivado de dichos procesos existe alguna limitación para fijar las tarifas de COOPESA y; por último, si el CETAC puede fijarlas.

Este despacho, mediante opinión jurídica N° OJ-125-2005 de 23 de agosto de 2005, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, procurador constitucional, concluye lo siguiente:

1.- En ninguno de los procesos judiciales se ha dictado ninguna resolución o auto, mediante el cual se haya ordenado al CETAC o al Estado no ejercer la potestad tarifa en el caso de COOPESA.

2.- Una vez concluido el proceso de negociación con COOPESA sin que exista acuerdo entre las partes, el CETAC, con base en el uso de la potestad tarifaria, puede fijar las tarifas en forma unilateral.

OJ: 126-2005 Fecha: 23-08-2005

Consultante: Laura Chinchilla Miranda
Cargo: Diputada
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Fernando Castillo Víquez
Temas: Silencio administrativo. No agotamiento de la vía administrativa.

Mediante oficio N° CPAJ-113-07-05 del 18 de julio de 2004, recibido en la Procuraduría General de la República el 1° de agosto del año que corre, la Licda Laura Chinchilla Miranda, presidenta de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio del Órgano Superior consultivo técnico-jurídico sobre el proyecto de ley denominado "Reforma del Artículo 31 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa", el cual se tramita bajo el expediente legislativo N° 15.717.

Este despacho, mediante opinión jurídica N° O.J.-126-2005 de 23 de agosto de 2005, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez, Procurador Constitucional, concluye lo siguiente:

El proyecto de ley no presenta problemas de constitucionalidad, aunque sí uno de técnica legislativa. En consecuencia, su aprobación o no es un asunto de política legislativa.

OJ: 127-2005 Fecha: 24-08-2005

Consultante: Jorge Álvarez Pérez
Cargo: Diputado
Institución: Asamblea Legislativa
Informante: Ronny Bassey Fallas y Ana Gabriela Richmond Solís
Temas: Interpretación auténtica de las leyes. Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Transitorio II de la ley N° 7600. Derecho de acceso al espacio físico como complemento necesario para la efectiva protección y garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad. Plazo de diez años para modificación del espacio físico.

El señor Jorge Álvarez Pérez, Diputado de la Asamblea Legislativa, consultó a esta Procuraduría, acerca de los alcances del Transitorio II de la "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", Ley N° 7600. Concretamente consultó lo siguiente:

"Sirva la presente para(...) solicitarle una interpretación justa del transitorio II de la Ley 7600 (Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad). La cual causa obstáculos que golpean directamente el esfuerzo de desarrollo institucional de las entidades universitarias, restringiendo su oferta académica, en total daño de los esfuerzos de competitividad de nuestro país.(...)"

Este Despacho, mediante opinión jurídica N° OJ-127-2005, de fecha 24 de agosto de 2005, suscrito por el Lic. Ronny Bassey Fallas, Procurador Adjunto y la Licda. Ana Gabriela Richmond Solís, Abogada de Procuraduría, dio respuesta a la consulta planteada, concluyendo:

1.- Que la "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", Ley N° 7600, ha sido un claro reflejo de la preocupación existente a nivel nacional en la necesidad de proteger los derechos de las personas con discapacidad, normativa que establece una serie de normas y procedimientos que son de obligatoria observancia para todas las instituciones tanto públicas como privadas.

2.- Que la ley mencionada constituye uno de los avances más relevantes de nuestro país en el tema de igualdad de oportunidades al declarar de interés público el desarrollo integral de la población con discapacidad, en iguales condiciones de calidad, oportunidad, derechos y deberes que el resto de los habitantes, regulando lo relativo al acceso a la educación, al trabajo, servicios de salud, al espacio físico, a medios de transporte, a la información, a la cultura, el deporte y a las actividades recreativas, entre otros.

3.- Que la protección al derecho de acceso, es de gran importancia pues las barreras arquitectónicas son, en muchas ocasiones, los obstáculos que impiden a las personas con discapacidad obtener otro tipo de servicios como de salud, información, educación.

4.- Que el derecho de acceso al espacio físico es un complemento necesario para la efectiva protección y garantía del derecho a la educación de las personas con discapacidad, reconocido en el artículo 14 de la Ley N° 7600.

5.- Que el legislador impuso la obligación de modificar el espacio físico, tanto público como privado, donde haya concurrencia o se brinde atención al público, estableciendo para ello, un plazo máximo de diez años, el cual en criterio de esta Procuraduría resulta ser razonable, proporcionado y suficiente para realizar los ajustes necesarios de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos.